

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1424

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 31, reenumerado 29 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a los fines de extender el término establecido para que el Administrador pueda ejercer la acción subrogatoria y pautar el trámite de notificación al Administrador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, establece que todo trabajador tiene el derecho de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo. A esos efectos, la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, (Ley Núm. 45), provee para los obreros y empleados que sufran lesiones, se inutilicen o mueran como consecuencia de accidentes ocurridos en sus trabajos, un remedio económico y médico para compensar la incapacidad productiva que sobreviene como consecuencia de un accidente o enfermedad ocupacional.

El sistema administrado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), se sufraga enteramente por las cuotas del seguro obrero que aportan los patronos del país a un fondo estatal para el debido aseguramiento de sus empleados. A

fin de dotar de agilidad y eficiencia las operaciones y servicios que presta la CFSE, la agencia adoptó una estructura corporativa a través de la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992 (Ley 83-1992). Este cambio fue producto de un estudio concienzudo realizado por la Comisión Revisora del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, creada en virtud de la Resolución Conjunta Número 59 de 5 de agosto de 1989, quien, además, propuso que se redactara un nuevo estatuto que respondiera a las realidades económicas y sociales del estado moderno. Desde la aprobación de la ley orgánica de la CFSE, se han aprobado varias enmiendas, en su mayoría limitadas a reconocer beneficios a los trabajadores y aclarar aspectos del seguro obrero, dejando al descubierto otras áreas que también requieren acción legislativa.

Una de las enmiendas que proponemos en esta ocasión se relaciona con el derecho de subrogación reconocido al Administrador en aquellos casos en que el accidente del trabajo fuera causado por la intervención de un tercero. A éste se le define como aquel extraño a la relación jurídica obrero-patronal y que mediante su culpa y/o negligencia ocasiona un daño a una persona mientras desempeña labores en beneficio de su patrono. Es menester señalar que la subrogación es la figura jurídica por la cual el asegurador sustituye a su asegurado en el ejercicio de las acciones o los derechos que éste tiene contra los causantes de un daño. En lo pertinente a este aspecto, el estatuto establece que en aquellos casos en los que la lesión, enfermedad o muerte sufrida por el empleado en su lugar de trabajo sea imputable a un tercero, tanto el obrero lesionado como el Administrador de la CFSE, subrogándose éste en los derechos del obrero, podrá reclamarle judicialmente a ese tercero responsable. En otras palabras, el Administrador puede incoar una acción ordinaria en daños y perjuicios para intentar recobrar los gastos incurridos por la Corporación. Entendiéndose, que cualquier suma en exceso a los gastos de la CFSE que se obtenga mediante sentencia o transacción corresponde al obrero-lesionado.

La obligación del Administrador de la CFSE, acorde el estado de derecho actual, recae en presentar la acción de subrogación contra el tercero causante del daño dentro del término de noventa (90) días siguientes a la fecha en que la Decisión del

Administrador advenga final y firme. Si omite en presentar la acción de subrogación dentro de dicho término, representa una renuncia por el Administrador de su derecho de subrogación, por lo cual procede la desestimación de la causa de acción. En tal situación, el obrero o sus beneficiarios podrán entablar una demanda contra el tercero causante del daño, sin estar obligados a resarcir al FSE por los gastos incurridos en el tratamiento médico brindado al obrero.

El propósito de la enmienda es eliminar el término de noventa (90) días fijado al Administrador para ejercer su derecho a la subrogación y ampliarlo por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha en que fuera final y firme la Decisión del Administrador en el caso del trabajador lesionado. La ampliación del término permitirá a la Corporación el recobro de los gastos incurridos en un mayor número de casos, lo que fortalecerá la salud fiscal de la Corporación. De igual forma, se incorporan mecanismos para potenciar mayor eficiencia en el recobro de los costos ocasionados por terceros.

Esta Asamblea Legislativa está convencida de que resulta necesario y conveniente dar paso a lo aquí propuesto, toda vez que estos mecanismos son indispensables para garantizar la eficiencia y estabilidad de la CFSE, asegurando la solvencia económica necesaria para cumplir con sus fines y propósitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,
2 según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por
3 Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 29.-Responsabilidad de Tercero; Subrogación

5 En los casos en que la lesión, enfermedad profesional o la muerte que dan
6 derecho de compensación al obrero, empleado o sus beneficiarios, de acuerdo
7 con este capítulo, le hubiere provenido bajo circunstancias que hicieren

1 responsables a tercero de tal lesión, enfermedad o muerte, el obrero o empleado
2 lesionado o sus beneficiarios podrán reclamar y obtener daños y perjuicios del
3 tercero responsable de dicha lesión, enfermedad o muerte dentro del año
4 subsiguiente a la fecha en que fuere firme la resolución del caso por el
5 Administrador del Fondo del Seguro del Estado, y éste podrá subrogarse en los
6 derechos del obrero, empleado o sus beneficiarios para entablar la misma acción
7 **[en la forma siguiente:**

8 **Cuando un obrero o empleado lesionado, o sus beneficiarios en casos de**
9 **muerte, tuvieren derecho a entablar acción por daños contra tercero, en los**
10 **casos en que el Fondo del Seguro del Estado, de acuerdo con los términos de**
11 **este capítulo, estuviere obligado a compensar en alguna forma, o a**
12 **proporcionar tratamiento, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado**
13 **se subrogará en los derechos del obrero o empleado, o de sus beneficiarios, y**
14 **podrá entablar procedimientos en contra del tercero en nombre del obrero o**
15 **empleado, o de sus beneficiarios, dentro de los noventa (90) días] dentro del**
16 *término de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que la decisión fuere*
17 *firme y ejecutoria[.]. Cuando el Administrador del Fondo del Seguro del Estado*
18 *ejercitare la acción subrogatoria que aquí se le reconoce para recobrar los gastos*
19 *incurridos en el caso, entablará la demanda contra el tercero en nombre del obrero o*
20 *empleado, o de sus beneficiarios en caso de muerte, y cualquier suma que como*
21 *resultado de la acción, o [a] en virtud de transacción extrajudicial, judicial o*
22 **[extrajudicial] sentencia** se obtuviere en exceso de los gastos incurridos en el caso

1 se entregará al obrero o empleado lesionado o a sus beneficiarios con derecho a
2 la misma. El obrero o empleado o sus beneficiarios serán parte en todo
3 procedimiento que estableciere el Administrador bajo las disposiciones de esta
4 Ley, y será obligación del Administrador notificar por escrito a las mismas de tal
5 procedimiento dentro de los cinco (5) días de iniciada la acción.

6 Si el Administrador dejare de entablar demanda contra la tercera persona
7 responsable, según se ha expresado en el párrafo anterior, el obrero o empleado,
8 o sus beneficiarios quedarán en libertad completa para entablar tal demanda en
9 su beneficio, sin que vengan obligados a resarcir al Fondo del Seguro del Estado
10 por los gastos incurridos en el caso.

11 El obrero o empleado lesionado ni sus beneficiarios podrán entablar
12 demanda ni transigir ninguna causa de acción que tuvieren contra el tercero
13 responsable de los daños, hasta después de transcurridos **[noventa días]** seis (6)
14 meses a partir de la fecha en que la resolución del Administrador del Fondo del
15 Seguro del Estado fuere firme y ejecutoria.

16 *Sesenta (60) días antes de presentar reclamación o instar demanda contra tercero,*
17 *el obrero lesionado, sus beneficiarios en caso de muerte o el abogado que los representa,*
18 *vendrán obligados a notificar por escrito al Administrador del Fondo del Seguro del*
19 *Estado, mediante correo certificado con acuse de recibo, de la reclamación o acción*
20 *judicial que se proponen entablar.*

21 Ninguna transacción que pueda llevarse a cabo entre el obrero o
22 empleado lesionado, o sus beneficiarios en caso de muerte, y el tercero

1 responsable, **[dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha en que la**
2 **decisión fuere firme y ejecutoria, o después de expirado dicho término si el**
3 **Administrador hubiere presentado su demanda,]** tendrá valor y eficacia en
4 derecho a menos que se satisfagan previamente los gastos incurridos por el
5 Fondo del Seguro del Estado en el caso; y no se dictará sentencia en pleitos de
6 esta naturaleza, ni se aprobará transacción alguna con relación a los derechos de
7 las partes en dichos pleitos sin hacer reserva expresa del derecho del Fondo del
8 Seguro del Estado a reembolso de todos los gastos incurridos; Disponiéndose,
9 que el secretario de la sala que conozca de alguna reclamación de la naturaleza
10 antes descrita notificará al Administrador del Fondo del Seguro del Estado sobre
11 cualquier providencia dictada por el tribunal que afecte los derechos de las
12 partes en el caso, así como de la disposición final que del mismo se hiciere.

13 ...

14 ...”

15 Sección 2.- Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
17 parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.
19 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
20 disposición, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido declarada
21 inconstitucional.

22 Sección 3.- Vigencia.

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.